



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 10 de julio de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El recurso de apelación presentado por el señor Juez Superior **Vicente PINEDO COA**, Integrante de la 2° Sala Civil Permanente de Independencia presentado el 03 de julio de 2023 (Exp.9559-2023-OAL), contra la Resolución Administrativa Nro. 778-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 20 de junio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- De conformidad con el artículo 217.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula la facultad de contradicción frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos señalados por la norma.

Segundo.- El recurso de apelación es interpuesto cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, a fin que el superior jerárquico se pronuncie como lo establece el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Tercero.- Ahora bien, el caso que nos ocupa, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Nro. 778-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, la misma que declaró improcedente la solicitud de programación de quince (15) días de vacaciones pendientes del periodo vacacional 2011, conforme a los fundamentos expuestos en la resolución administrativa; dejando a salvo su derecho de programación de vacaciones, conforme a los fundamentos señalados en la Resolución Administrativa Nro. 47-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 11 de enero del 2023.

Cuarto.- En ese contexto, atendiendo a que la resolución emitida ha sido dictada teniendo en cuenta los lineamientos dispuestos en el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como la Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ y los lineamientos dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y verificando que el recurso cumple con los requisitos exigidos por el artículo 221° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo 004-2019-JUS, debe concederse la apelación interpuesta, **sin suspensión de la ejecución de la resolución cuestionada** conforme lo prescribe el numeral 1 del artículo 226°¹ del cuerpo normativo citado, elevando los actuados al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial como Superior Jerárquico de este órgano de gobierno, a fin de que se pronuncie conforme a sus atribuciones; siendo que a la fecha el máximo órgano de gobierno de este Poder del Estado se ha avocado al conocimiento de las apelaciones remitidas por esta Corte Superior de Justicia.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al suscrito en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

¹ **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.-** TUO de la Ley N° 27444.- Artículo 226.- Suspensión de la Ejecución.-

226.1 La interposición de cualquier recurso, excepto los los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER sin efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el señor Juez Superior **Vicente PINEDO COA**, Integrante de la 2° Sala Civil Permanente de Independencia contra la Resolución Administrativa Nro. 778-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 20 de junio del 2023 que declaró improcedente la solicitud de programación de quince (15) días de vacaciones pendientes del periodo vacacional 2011; dejando a salvo su derecho de programación de vacaciones, conforme a los fundamentos señalados en la Resolución Administrativa Nro. 47-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 11 de enero del 2023.

Artículo Segundo: DISPONER que, a través de la Oficina de Asesoría Legal, se **ELEVE EN EL DÍA** todo lo actuado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Tercero: PONER la presente resolución a conocimiento del interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

